

FM/1758

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DE LA

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID

DE SUS JUNTAS DE DISTRITO,  
DE LAS CASAS DE SOCORRO  
:- Y DE SU PERSONAL -:



IMPRESA MUNICIPAL

MADRID, 1929



FM/1758

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DE LA

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID

DE SUS JUNTAS DE DISTRITO,  
DE LAS CASAS DE SOCORRO  
:- Y DE SU PERSONAL -:



IMPRESA MUNICIPAL

MADRID, 1929

R/100.262-



# Reglamento de la Beneficencia municipal de Madrid, de sus Juntas de distrito, de las Casas de Socorro y de su personal

## CAPÍTULO PRIMERO

### OBJETO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.º Tiene por misión especial la Beneficencia municipal de Madrid mejorar, en cuanto lo permitan los recursos del excelentísimo Ayuntamiento y las donaciones del vecindario, la condición moral y material de las clases necesitadas, proporcionándolas todos cuantos auxilios estén a su alcance.

ART. 2.º Para realizar tan humanitario fin dispone de los siguientes medios: Juntas de Beneficencia, Casas de Socorro, Asilos de mendicidad, Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y de San Ildefonso, consultas, clínicas, hospitales municipales, Institución de Puericultura y las organizaciones que considere indispensables para atender debidamente a todo necesitado.

ART. 3.º El gobierno y administración de la Beneficencia municipal corresponde al excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 4.º Las cuentas de gastos e ingresos de Casas de Socorro se formalizarán mensualmente, quedando ultimadas en el mes siguiente al último del ejercicio, remitiéndose directamente a la Intervención Municipal para su examen, siguiendo la tramitación correspondiente con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

ART. 5.º En cada distrito habrá una Junta de Beneficencia, constituida de la siguiente manera:

De un Presidente nombrado por el señor Alcalde, siendo condición indispensable la de ser Concejal.

De un Vicepresidente.

De un Secretario-Contador.

De un Depositario.

De veinte Vocales visitadores, de los cuales dos serán representantes de las Sociedades obreras, y un número de señoras que no podrá exceder de ocho.

De los señores Curas párrocos de las iglesias que se hallen dentro del distrito.

ART. 6.º Los veinte Vocales de las expresadas Juntas serán nombrados por la Comisión municipal Permanente, a propuesta de los señores Presidentes de las Casas de Socorro, siendo condición indispensable para formar parte de la Junta ser vecino del distrito y procurando que tengan representación todos los barrios del mismo.

Estas Juntas se renovarán total o parcialmente cada dos años, en la primera decena del mes de junio, pudiendo ser reelegidos aquellos Vocales que por sus condiciones especiales se estime conveniente su continuación en las Juntas.

ART. 7.º Corresponden a los señores Presidentes de las Juntas de Beneficencia las siguientes funciones:

- 1.ª La dirección y gobierno de las Casas de Socorro.
- 2.ª Proponer al excelentísimo señor Alcalde las personas que han de componer la Junta de Beneficencia.
- 3.ª Dar posesión de sus cargos a los Vocales.
- 4.ª Convocar y presidir las sesiones, llevando la discusión de las mismas.
- 5.ª Firmar los acuerdos, libramientos, cargaremes y demás documentos que deban expedirse por las Juntas.

ART. 8.º Corresponde al señor Vicepresidente sustituir en todas sus funciones al señor Presidente, en ausencias o enfermedades.

ART. 9.º Corresponde al Secretario-Contador:

- 1.º Citar a las Juntas para sesiones cuando los señores Presidentes determinen.
- 2.º Redactar con exactitud y precisión las actas de las sesiones, haciendo que se escriban en el libro correspondiente.
- 3.º Hacer que, bajo su dirección, se lleve el libro Diario, anotándose los ingresos y gastos.
- 4.º Intervenir todos los libramientos y cargaremes y prestar su conformidad en las cuentas de Depositaria.
- 5.º Hacer mensualmente los correspondientes arquezos.

ART. 10. Es de competencia del Depositario:

- 1.º Llevar el libro de Caja de ingresos y gastos.

2.º Hacerse cargo, mediante cargareme, de todas las cantidades que se le entreguen y que sean destinadas a las Juntas de Beneficencia.

3.º Pagar las cuentas que se le ordenen por el señor Presidente, mediante libramiento expedido por éste o intervenido por el señor Secretario-Contador.

4.º Practicar con el señor Secretario-Contador los arqueos mensuales.

5.º Rendir mensualmente las cuentas de Depositaria para el examen y aprobación por la Junta.

ART. 11. Los señores Vocales visitadores tendrán a su cargo:

1.º La visita de los pobres y enfermos, de la sección, de los que llevarán un registro especial, mediante nota que les será suministrada por la Administración de las Casas de Socorro respectivas.

2.º Informar todas las peticiones de socorro que se les remitan por los señores Presidentes, dando cuenta a la Junta, que determinará siempre la clase de socorros que han de entregarse a los peticionarios.

3.º Asistir por turno diario a las Casas de Socorro para presenciar e inspeccionar los servicios.

4.º Vigilar la conducta de los facultativos asignados a sus secciones, dando cuenta de las faltas que observen a los señores Presidentes.

ART. 12. Las Juntas de distrito tendrán a su cargo:

1.º El ejercicio de la hospitalidad y beneficencia domiciliarias, siendo de su cuenta el pago de ropas y demás auxilios en especies o en metálico.

2.º Velar por el exacto y puntual cumplimiento del servicio en la asistencia a los pobres y enfermos del distrito.

3.º Llevar un registro de los pobres que sean socorridos.

4.º Recaudar y atender, con el importe de la suscripción voluntaria de los vecinos, donativos, limosnas, mandas, cuestionaciones de Semana Santa y Navidad e importe del 50 por 100 de las certificaciones facultativas que se remitan a los Juzgados, al pago de socorros.

5.º Rendir mensualmente cuenta al excelentísimo Ayuntamiento de los ingresos y gastos que se hayan realizado.

ART. 13. Excepción hecha de los casos de asistencia urgente, la petición de toda clase de socorros se solicitará de la



Administración de la Casa de Socorro en un impreso gratuito, con exhibición del contrato de inquilinato, que no excederá de 50 pesetas mensuales, y de cuantos documentos se estimen necesarios para justificar la personalidad del necesitado.

Caso de vivir una o varias familias en compañía y que la cantidad exceda de 50 pesetas mensuales, se justificará por el solicitante la cantidad que cada uno satisfaga de alquiler.

La instancia quedará registrada y archivada en la oficina administrativa con el número de orden que le corresponda, después de haber sido anotada en un registro especial.

Se exceptúan de los requisitos anteriores, los pobres de solemnidad.

ART. 14. Las solicitudes de asistencia domiciliaria se tramitarán en el acto, anotando claramente en la hoja correspondiente la fecha y hora en que se le da salida, siendo obligación de los Ordenanzas de las Casas de Socorro el hacer su reparto entre los Médicos de sección, a menos que el peticionario desee llevarla personalmente al domicilio del facultativo.

ART. 15. La concesión de toda otra clase de socorros precisará el informe del Vocal visitador que corresponda al domicilio del solicitante. La de aparatos ortopédicos, envolturas a embarazadas pobres, ropas, alimentos o metálico deberá ser informada o propuesta, según los casos, por los Médicos de guardia, de Sección y Tocólogos, con el visto bueno del Jefe facultativo.

ART. 16. La adquisición de ropas y demás efectos que se destinen para socorro de los pobres se comprarán por la Junta de Beneficencia de la Casa de Socorro, mediante concurso o concursillo entre las casas comerciales que se dediquen a la venta de los artículos que se deseen adquirir, procurando siempre que los artículos reúnan las mejores condiciones.

### CAPÍTULO III

#### OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LAS CASAS DE SOCORRO

ART. 17. En cada distrito habrá una Casa de Socorro y las sucursales que el excelentísimo Ayuntamiento estime necesarias.

ART. 18. Las Casas de Socorro tienen por objeto:

1.º La asistencia domiciliaria a las familias que a ella tengan derecho.



2.º La inmediata prestación de los primeros auxilios a cualquier persona acometida de accidente en la vía pública, parajes públicos o en su domicilio.

3.º La primera curación de los heridos, excepción hecha de los que por su estado de gravedad necesiten quedar hospitalizados, que serán atendidos hasta que sea posible su salida.

4.º La asistencia en la enfermería de la Casa de Socorro a los enfermos que, a juicio del señor Profesor de guardia, no puedan ser trasladados a los hospitales ni a su domicilio.

5.º La asistencia a embarazadas pobres por el servicio especial de Tocología.

6.º El servicio de consulta pública diaria para los pobres, y el de consultas, clínicas, dispensarios, instituciones y hospitales municipales.

7.º El acogimiento provisional de los niños extraviados, así como el de los huérfanos, desamparados y recién nacidos abandonados en la vía pública, para su ingreso en los asilos y colegios correspondientes o en la Maternidad, dando cuenta inmediata a la Junta de Protección a la infancia.

ART. 19. Todas las asistencias de que habla el artículo anterior se prestarán gratuitamente.

ART. 20. En las Casas de Socorro habrá de guardia permanente un servicio médico para atender a las necesidades en el interior de la misma; los casos de urgencia a domicilio serán atendidos por las Casas de Socorro que se designen en funciones de puestos centrales de servicio exterior.

ART. 21. De las diez Casas de Socorro centrales una funcionará, lo mismo que las demás, como puesto de socorro de servicio interior y como centro de cirugía, interin se construye el hospital municipal.

ART. 22. Todas las Casas de Socorro dispondrán a ser posible de los siguientes departamentos:

Sala de asistencia de enfermos y de heridos, debidamente dotada de instrumental y aparatos necesarios.

Sala de curación.

Sala de enfermería de hombres.

Sala de enfermería de mujeres y niños.

Sala para enfermería especial.

Sala de consulta pública.

Salas para los Médicos y Practicantes de guardia.

Sala de espera para los pobres y para las consultas públicas y especiales.



Sala para oficina administrativa y archivo.

Habitación para un Conserje, siempre que esté debidamente aislada de las anteriores y que no sea necesaria para el servicio del público.

Las habitaciones destinadas para enfermerías reunirán todas las necesarias condiciones higiénicas.

ART. 23. El Ayuntamiento consignará en su presupuesto la cantidad que considere necesaria y permita el estado de su erario para el pago de los gastos de personal facultativo, administrativo y subalterno; alquileres de los locales que ocupen las Casas de Socorro y sus sucursales; gastos de material, de combustible para la calefacción, flúido eléctrico y gas; gastos de medicinas y de aparatos ortopédicos y cuantos sean pertenecientes al servicio de las Casas de Socorro, cuyos gastos serán satisfechos directamente por el Ayuntamiento y sin tener en ello intervención las Juntas de los referidos centros benéficos.

La suma recaudada por donativos y suscripciones, se empleará exclusivamente en socorros a los pobres, sin que pueda dedicarse a los gastos que se mencionan en este artículo.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SERVICIO MÉDICO-FARMACÉUTICO

ART. 24. El servicio facultativo de la Beneficencia municipal se prestará por todos los Profesores del Cuerpo, que tendrán como Jefe al señor Decano del mismo, y se regirá por un reglamento especial.

ART. 25. Estará a cargo de los Profesores: los servicios de guardia, los de salida para casos urgentes y la asistencia a domicilio de los enfermos pobres que lo soliciten en la oficina administrativa instalada en las Casas de Socorro.

ART. 26. Asimismo prestarán el servicio en las consultas especiales, clínicas, dispensarios, instituciones y hospitales municipales cuya existencia acuerde el Ayuntamiento. No prestarán ningún servicio sin que el enfermo presente la correspondiente hoja, expedida por la Administración de la Casa de Socorro donde el paciente tenga su domicilio. Se exceptúan los casos de urgencia en aquélla y a domicilio.

ART. 27. Quedan terminantemente prohibidas las sustituciones no autorizadas y las desempeñadas por facultativos que no pertenezcan al referido Cuerpo.

ART. 28. Queda prohibido en las Casas de Socorro el funcionamiento de consultas de cualquier clase que no esten autorizadas por la Comisión municipal Permanente. Asimismo queda prohibida la permanencia en las Casas de Socorro de personas ajenas a los servicios.

ART. 29. Los deberes de todo el personal facultativo, el número y clase de los que han de formar el Cuerpo, la retribución o sueldo que han de disfrutar y los medios para ingresar y ascender en el mismo Cuerpo, se determinarán en el reglamento especial.

ART. 30. El Jefe facultativo de cada Casa de Socorro será directamente responsable:

- 1.º De la puntual asistencia de todo el personal médico.
- 2.º Del buen funcionamiento de todos los servicios establecidos en las Casas de Socorro.
- 3.º De la conservación de todo el material quirúrgico.
- 4.º Del estado de limpieza de los locales destinados al servicio médico.
- 5.º De la comprobación de las cuentas de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos, en las que, mostrándose conforme con los justificantes y sus precios, siempre que estén ajustados al petitorio y tarifa de la Beneficencia municipal, pondrá el conforme.

ART. 31. El servicio farmacéutico se realizará en cada sección por las farmacias adscritas a la Beneficencia municipal. Respetando los derechos adquiridos, y cuando exista vacante, la Comisión municipal Permanente podrá optar para su provisión por el concurso o por el suministro por todos los farmacéuticos cuyas oficinas de farmacia radiquen en la sección que lo soliciten del excelentísimo Ayuntamiento, sujetándose al petitorio y tarifa municipal o por la solución que crea más conveniente para los intereses municipales.

## CAPÍTULO V

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

ART. 32. Existirá en las Casas de Socorro un Jefe administrativo y dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo general de la Administración municipal; en las sucursales sólo se dispondrá de un funcionario. El más antiguo de dichos funcionarios sustituirá al Jefe en ausencias y enfermedades.

Será misión del Jefe administrativo:

1.º Vigilar y cuidar de que el personal administrativo y subalterno a sus órdenes cumpla exactamente con la asistencia y deberes que le están encomendados, dando cuenta a la Superioridad de los hechos que estén incursos en responsabilidad.

2.º Responder de todo cuanto exista en las oficinas y dependencias.

3.º Tener a su cargo un libro de ingresos en metálico por donativos, en el que anotará detalladamente las cantidades que reciba, su procedencia y la aplicación especial a que deba destinarse si se hubiese hecho expresión por el donante, dando a éste el oportuno recibo y entregando las cantidades al señor Depositario.

4.º Publicar anualmente una Memoria detallada de los ingresos y gastos, con relación de las personas que hayan contribuido con limosnas y donativos, cuya Memoria será repartida entre los vecinos del distrito para conocimiento de los mismos y previo acuerdo de la Junta de Beneficencia.

5.º Extender las comunicaciones, actas, cuentas, recibos, avisos y demás documentos que les encomiende el señor Presidente.

6.º Formalizar los inventarios del mobiliario e instrumental, que remitirá al señor Secretario del excelentísimo Ayuntamiento cuando éste los reclame.

7.º Llevar en perfecto orden los libros, el fichero de suscriptores y vecinos del distrito y demás documentación necesaria para el buen servicio.

8.º Tener a su custodia el archivo de expedientes y documentos debidamente inventariados, y asimismo estarán a su cargo las existencias del almacén.

9.º Poner a disposición del público un libro llamado de «Reclamaciones», de las que dará cuenta al señor Presidente.

10. Formará parte de la Junta de Beneficencia, con voz y sin voto.

11. Sustituir en sus funciones al Contador en ausencias y enfermedades.

ART. 33. En cada Casa de Socorro prestará servicio un Conserje y cinco Ordenanzas y cuando los indicados centros benéficos posean sucursal y servicio de salida, se aumentará a seis el número de éstos.

ART. 34. Será el encargado de este personal el Conserje,

el que distribuirá los servicios, procurando que el de limpieza esté debidamente atendido en todas las dependencias de la Casa de Socorro.

ART. 35. Para sustituir al Conserje en ausencias y enfermedades se designará al Ordenanza más antiguo entre los que presten servicio en la misma Casa de Socorro.

ART. 36. Todo este personal subalterno estará a las ordenes del personal facultativo y administrativo.

ART. 37. Se designará entre los Ordenanzas uno encargado de la recaudación voluntaria del vecindario, que habrá de entregar el importe de la recaudación en los primeros diez días del mes al Jefe administrativo.

Por este servicio se le abonará el 5 por 100 del importe de la cobranza, una vez descontadas las bajas y recibos pendientes de cobro.

ART. 38. Desde la fecha en que sea aprobado este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos que se opongan al presente.

ART. 39. Después de constituidas las Juntas de Socorro en la forma que determina este Reglamento, propondrán los medios para proceder, en el plazo más breve posible, a hacer una estadística de pobres en sus respectivos distritos, con todos los detalles y características posibles, para dar a conocer la situación de este extremo.

Aprobado por la excelentísima Comisión municipal Permanente en sesión de 26 de diciembre de 1928.

Sancionado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de enero de 1929.

Remitido al excelentísimo señor Gobernador civil, a los efectos del artículo 168 del Estatuto Municipal, fué devuelto el día 31 de mayo de 1929, expresando haber sido aprobado por la Junta provincial de Sanidad, y dada cuenta a la Comisión municipal Permanente en sesión de 19 de junio siguiente, acordó quedar enterada.



BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200016063



